



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice Ministerial ^{Nº. 05-2019-MEM-UM}

Lima, 05 ABR. 2019

VISTOS: El Informe N° 058-2018-MEM/DGAAH/DGAH, del 18 de marzo de 2019, de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, y el Informe N° 338-2019-MEM/OGAJ, del 25 de marzo de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas reconoce las competencias de este Ministerio en materia de hidrocarburos. A su vez, el artículo 7 desarrolla las funciones sobre las que el Ministerio tiene rectoría, entre las que se encuentra dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros, entre otros;

Que, la Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, tiene por objeto regular la gestión de los pasivos ambientales en las actividades del subsector hidrocarburos con la finalidad de reducir o eliminar sus impactos negativos en la salud, en la población, en el ecosistema circundante y en la propiedad;

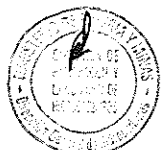
Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2011-EM se aprobó el Reglamento de la Ley de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, corresponde al OSINERGMIN la identificación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos (PASH);

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, que Aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA, estableció que al término del proceso de transferencia de funciones, toda referencia a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental que realiza el OSINERGMIN, se entenderá como efectuada al OEFA;

Que, en el caso del Subsector Hidrocarburos, el OEFA es competente para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales a partir del 4 de marzo del 2011, en virtud a las facultades transferidas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería —OSINERGMIN— al OEFA, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD;

Que, la citada Resolución de Consejo Directivo no estableció expresamente que el proceso de transferencia entre el OSINERGMIN y el OEFA comprendía la función de identificación de pasivos ambientales en el Subsector Hidrocarburos, regulada en la Ley N°



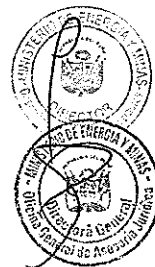
29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos y su Reglamento;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 042-2013-MINAM estableció, que el OEFA es competente para ejercer la función de identificación de pasivos ambientales de hidrocarburos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-EM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, corresponde al MEM la clasificación, elaboración, actualización y registro del inventario de los PASH; así como la determinación de los responsables de los PASH;



Que, los incisos a, b. y c. del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2011-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, establecen que el MEM, con la información recibida por el OEFA; clasifica, elabora, actualiza y registra los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, por zonas geográficas, mediante un Registro de Inventario. Luego de ello, publica el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos. Finalmente, determinan mediante Resolución Ministerial, a los responsables de los Pasivos Ambientales, previo Informe del OEFA;



Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2011-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, establece que el inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos está constituido por los Pasivos Ambientales, debidamente identificados por el OEFA;



Que, mediante Informe N° 058-2019-MEM-DGAAH/DGAH, del 18 de marzo de 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos propone la aprobación de los "Lineamientos para la Optimización de las Acciones destinadas a la Remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos", con la finalidad de definir las acciones que resulten eficaces para la remediación de los PASH generados por personas naturales o jurídicas que realizaron Actividades de Hidrocarburos dentro del territorio nacional;



Que, mediante Informe N° 338-2019-MEM/OGAJ, del 3 de abril de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la aprobación de la propuesta de "Lineamientos para la Optimización de las Acciones destinadas a la remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos";



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; los artículos 3 y 4 de la Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos; los incisos a, b. y c. del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2011-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos; el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice Ministerial ^{Nº 05.2019-MEM-VMH}

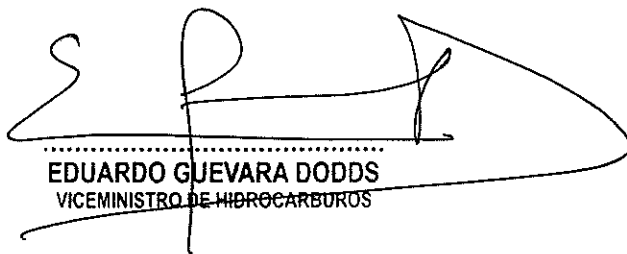
de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 001-2019-MEM/DM, que delega facultades y atribuciones a diversos funcionarios durante el año fiscal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la Optimización de las Acciones destinadas a la Remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos", documento que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



EDUARDO GUEVARA DODDS
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

LINEAMIENTOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LAS ACCIONES DESTINADAS A LA REMEDIACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS A CARGO DEL ESTADO

1. OBJETO

Establecer disposiciones para optimizar las acciones destinadas a la remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos (PASH) a cargo del Estado.

2. FINALIDAD

Definir las acciones que resulten eficaces para la remediación de los PASH generados por personas naturales o jurídicas que realizaron Actividades de Hidrocarburos dentro del territorio nacional y que se encuentren a cargo del Estado.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.
- 3.2 Decreto Supremo N° 004-2011-EM, Reglamento de la Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.

4. DISPOSICIONES GENERALES

- 4.1 El Plan de Abandono al que se refiere en los presentes Lineamientos, es el señalado en el artículo 6° de la Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos y desarrollado en su Reglamento.
- 4.2 Los PASH de Alto Riesgo Crítico son aquellos que, de acuerdo con el Informe de Identificación de los PASH, registran un nivel de Riesgo Alto a la salud, a la seguridad de la población y a la calidad del ambiente, los cuales son priorizados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (DGAAH), a efectos de que la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) pueda realizar las acciones de remediación a cargo del Estado.
- 4.3 Corresponde a la DGAAH del Ministerio de Energía y Minas (MEM) lo siguiente:
 - a) La clasificación, elaboración, actualización y registro del inventario de los PASH identificados por el OEFA.
 - b) Realizar las acciones para la determinación de los responsables de la remediación de los PASH.
 - c) Evaluar y aprobar los Planes de Abandono.
 - d) Brindar asistencia técnica y formular recomendaciones a la DGH a efectos de elaborar y ejecutar los Planes de Abandono.
- 4.4 Corresponde a la DGH del MEM lo siguiente:
 - a) Solicitar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) la habilitación de recursos presupuestales para la remediación de los PASH a cargo del Estado.
 - b) Realizar las acciones correspondientes para la elaboración y ejecución del Plan de Abandono.
 - c) Presentar a la DGAAH el Plan de Abandono para su respectiva evaluación y aprobación.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 Revisión de Informes de Identificación de PASH y actualización del Inventario de PASH

5.1.1 Los Informes de Identificación de PASH remitidos por el OEFA son revisados por la DGAAH, a fin de verificar los casos en que las instalaciones identificadas como PASH han sido operadas durante la ejecución de un contrato vigente.

5.1.2 La DGAAH prioriza la revisión de los PASH en función al nivel de riesgo establecido por el OEFA en el respectivo Informe de Identificación de PASH.

5.1.3 La DGAAH requerirá información a Perupetro S.A. a fin de que precise si la instalación identificada como PASH corresponde ser abandonada por un Titular de Actividades de Hidrocarburos, adjuntando los medios probatorios correspondientes; asimismo, requerirá información sobre la persona natural o jurídica que generó el PASH. De ser el caso, se podrá requerir información a otras entidades públicas o privadas que considere necesarias.

5.1.4 Si se determina que la instalación identificada como PASH ha sido operada durante la ejecución de un contrato vigente, se procede del siguiente modo:

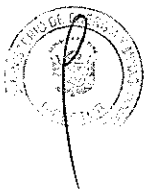
- a) La DGAAH comunica a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA a fin que en el marco de su competencia supervise el cumplimiento de las obligaciones de dicho titular respecto de la instalación objeto de análisis. Una copia de dicha comunicación es remitida a Perupetro S.A.
- b) Si el PASH fue considerado de alto riesgo por el OEFA, la DGAAH comunica a la DGH, a efectos de que éste no sea considerado dentro de los PASH cuya remediación debe asumirla el Estado.

5.1.5 Como consecuencia de la revisión de los Informes de Identificación de PASH, la DGAAH establecerá los casos en que corresponda actualizar el Inventario de PASH y aprobar la Resolución Ministerial respectiva.

5.2 Determinación de responsables

Si se determina que las Actividades de Hidrocarburos de un anterior Titular han cesado, se procede del siguiente modo:

- a) En caso que no se cuente con información acerca del Titular del PASH identificado, la DGAAH propone al Viceministerio de Hidrocarburos la declaración de un responsable no identificado, a efectos que se apruebe mediante una Resolución Ministerial. En este caso, corresponde al Estado, a través de la DGH, realizar las acciones para la remediación del PASH.
- b) En caso que se cuente con información acerca de un Titular del PASH identificado, la DGAAH propone al Viceministerio de Hidrocarburos, el inicio del procedimiento de determinación de responsable de la remediación del PASH, a efectos que se apruebe mediante una Resolución Ministerial; asimismo, de ser el caso, la DGAAH recomienda que se declare la existencia de un responsable no operando u operando, según corresponda, mediante la aprobación de una Resolución Ministerial.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

- c) En caso que el PASH sea de Alto Riesgo o de ser el caso, uno de Alto Riesgo Crítico, la DGAAH comunica, mediante informe, a la DGH el resultado de la revisión del Informe de Identificación de PASH, a fin de considerarlo dentro de los PASH a ser remediados por el Estado si es de Alto Riesgo o priorizar la ejecución de dicha remediación si es de Alto Riesgo Crítico, según corresponda. No se requiere la actualización del Inventario de PASH para efectos de las acciones de remediación que adoptará la DGH.

5.3 Adopción de medidas de emergencia

En caso se advierta una situación de emergencia que agrave el riesgo del PASH a uno de Alto Riesgo Crítico, de acuerdo a un informe del OEFA, la DGAAH comunica dicha situación a la DGH, mediante informe, a fin de que adopte medidas orientadas a contener, atenuar o minimizar los impactos negativos, independientemente de las medidas que posteriormente se adopten en el marco del Plan de Abandono. Dichas medidas pueden ser de limpieza, control de la fuente, contención, recolección del contaminante, abandono técnico, entre otras.

5.4 Acciones para la remediación de PASH a cargo del Estado

5.4.1 La DGH inicia las acciones de remediación de PASH en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el OEFA haya remitido un Informe de Identificación de PASH considerado de Alto Riesgo o cuando remita un informe actualizando el nivel de riesgo de un PASH y éste sea calificado como de Alto Riesgo, previa revisión de la DGAAH de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1 de los presentes Lineamientos y remisión del informe correspondiente a la DGH.
- b) Cuando mediante Resolución Ministerial se declare un Responsable no Identificado o la DGAAH comunique la negativa del responsable identificado a efectuar la remediación.

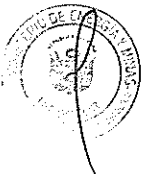
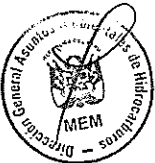
5.4.2 Las acciones de remediación comprenden el abandono técnico y ambiental, para estos efectos, la DGH no es considerada como titular u operador, según lo establecido en el Reglamento de la Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos y el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

5.4.3 Para efectos del abandono técnico, la DGH procede del siguiente modo:

- a) Una vez aprobada la Resolución Ministerial mediante la cual se prioricen los PASH a ser remediados, la DGH realiza las gestiones necesarias para la ejecución del abandono técnico.
- b) La DGH realiza las acciones necesarias a efectos de supervisar el abandono técnico que ejecute el contratista y es la encargada de otorgar su conformidad.

5.4.4 Para efectos del abandono ambiental, la DGH procede del siguiente modo:

- a) Gestiona la suscripción de contratos o convenios con el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) o con terceros para la elaboración y ejecución del Plan de Abandono.
- b) Elabora a través del FONAM o un tercero el Plan de Abandono.
- c) Ejecuta a través del FONAM o un tercero el Plan de Abandono.





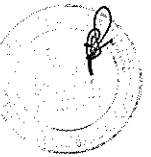
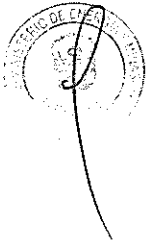
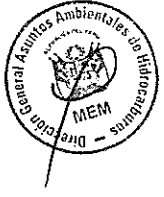
PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La DGH está facultada para realizar las gestiones destinadas a la remediación de los PASH a cargo del Estado, agrupándolos de acuerdo a criterios que para tal efecto establezca, pudiendo coordinar éstos con la DGAAH.

Segunda.- Para el año 2019, la DGAAH realizará las acciones para la aprobación de una Resolución Ministerial de los PASH priorizados a efectos de realizar las acciones de remediación a cargo del Estado, que incluyen el abandono técnico y el abandono ambiental, considerando para ello los PASH de Alto Riesgo Crítico.



FE DE ERRATAS

Fe de Erratas de la Resolución Vice Ministerial N° 05-2019-MEM-VMH del 05 de abril de 2019, publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas

Parte Considerativa:

Considerando Décimo Segundo:

Dice:

Que, mediante Informe N° 058-2019-MEM-DGAAH/DGAH, del 18 de marzo de 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos propone la aprobación de los "Lineamientos para la Optimización de las Acciones destinadas a la Remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos"...

Debe decir:

Que, mediante Informe N° 058-2019-MEM-DGAAH/DGAH, del 18 de marzo de 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos propone la aprobación de los "Lineamientos para la Optimización de las Acciones destinadas a la Remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos a cargo del Estado"...

Considerando Décimo Tercero:

Dice:

Que, mediante Informe N° 338-2019-MEM/OGAJ, del 3 de abril de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la aprobación de la propuesta de "Lineamientos para la Optimización de las Acciones destinadas a la remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos";

Debe decir:

Que, mediante Informe N° 338-2019-MEM/OGAJ, del 3 de abril de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la aprobación de la propuesta de "Lineamientos para la Optimización de las Acciones destinadas a la remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos a cargo del Estado";

Parte Resolutiva:

En el Artículo 1

Dice:

Aprobar "Los Lineamientos para la Optimización de las Acciones destinadas a la Remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos", documento que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Debe Decir:

... Aprobar "Los Lineamientos para la Optimización de las Acciones destinadas a la Remediación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos a cargo del Estado", documento que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

